



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 13 de setiembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTA:** el informe N° 738-2021-MDP/SGRH de fecha 05 de setiembre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe legal N° 662-2021-MDP/GAJ de fecha 12 de octubre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y el memorando N° 298-2021-MDP/GADMF de fecha 11 de octubre del 2021 emitido por la Gerente de Administración y Finanzas (e), y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento. En el numeral 2) del citado artículo de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho,

Que, asimismo, en virtud de la Ley N° 27403 se precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente,

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad. Al respecto, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio. Lo que proscribiera este principio es la posibilidad de una renuncia individual de un trabajador particular a un derecho otorgado por disposición legal, como lo es el derecho al permiso por lactancia, pues ello equivaldría que por presión del empleador el trabajador admita o "acuerde" renunciar al derecho en mención, sancionado la ley con nulidad dicha renuncia.

Cabe señalar que, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente 01272-2017- PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente: "(...) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar."

Que, una vez que la madre trabajadora regrese a su centro de trabajo al término de descanso post natal, el empleador debe otorgarle una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo cumpla un año de edad. Asimismo, el empleador en coordinación con la madre trabajadora deberá establecer el horario en el cual se ejercerá





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



el respectivo derecho, debiendo considerar para ello que este se brinda de manera diaria y dentro de la jornada laboral (al inicio, durante o al final de la jornada).

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Que, el artículo 6° del decreto legislativo N° 1057 modificado por la ley N° 29849 señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros el siguiente derecho: licencias con goce de haber por maternidad o paternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios de lo petitionado, por la servidora, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación en el presente caso, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Que, mediante carta s/n de fecha 26 de agosto del 2021 la servidora **MARGARITA REYNA ACOSTA VALVERDE** solicita se le otorgue el beneficio de lactancia materna, indicando que el horario que hará uso del mismo será de 01:00 pm a 02:00 pm.

Que, mediante informe N° 738-2021-MDP/SGRH de fecha 05 de setiembre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos requiere se emita el acto resolutorio otorgando la licencia por lactancia la misma que tendrá eficacia anticipada al 26 de agosto del 2021 y se extenderá hasta el 07 de diciembre del 2021

Que, mediante informe legal N° 662-2021-MDP/GAJ de fecha 12 de octubre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta **PROCEDENTE** la emisión del acto resolutorio otorgando el permiso por lactancia solicitado por la servidora,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito al informe legal y a la Resolución de alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria resolución de alcaldía N° 255-202-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **MARGARITA REYNA ACOSTA VALVERDE** y en consecuencia **APROBAR** en vías de regularización y con eficacia anticipada el permiso por lactancia materna de una hora diaria desde el 26 de agosto del 2021 hasta el 07 de diciembre del 2021, la cual será tomada desde las 01: 00 p.m. a 02:00 pm, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a la servidora **MARGARITA REYNA ACOSTA VALVERDE**, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
CPC. Eusebio Huapaya Avila  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)